

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1967

NUM. 295

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONCURSO

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará concurso para la ejecución de las obras de acceso a la Sala de las Maravillas de la Cueva de Valporquero.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas noventa y cuatro mil seiscientos tres pesetas con cincuenta céntimos (494.603,50).

La fianza provisional es de nueve mil ochocientos noventa y dos pesetas con siete céntimos (9.892,07), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de cinco (5) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Sr. Secretario General u Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación, se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con timbre del Estado de 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad Nacional de 1,00 peseta.

La apertura de proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerra-

do el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de identidad número, expedido en con fecha de de ... obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de acceso a la Sala de las Maravillas en la Cueva de Valporquero, y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los

fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Leon, 23 de diciembre de 1967.— El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.
6032 Núm. 4370.—517,00 ptas.

* * *

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la Provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones por adelantado, debiendo remitir el importe de la correspondiente al año 1968, entre las fechas comprendidas del 1.º de enero al 20 de febrero de 1968, pues, de no hacerlo, se les dará de BAJA a partir de esta última fecha.

Al reanudarse el servicio no se remitirán en ningún caso los ejemplares atrasados que se hubiesen dejado de enviar por no haberse efectuado el pago en su momento oportuno.

El importe de las suscripciones es de:

Fuera de la capital:

Trimestre	116,00 ptas.
Semestre	209,00 >
Año	396,00 >

En la capital:

Trimestre	99,00 ptas.
Semestre	176,00 >
Año	330,00 >

León, 14 de diciembre de 1967.
El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 5837

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

Incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año forestal 1967-68, por el presente se anuncia la subasta para su enajenación el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos de Utilidad Pública que figuran en la siguiente relación.

Las condiciones de las subastas, modelo de proposición y demás circunstancias figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 245, de fecha 31 de octubre de 1966.

Relación de los Puertos Pirenaicos de Montes de Utilidad Pública, cuyos pastos se subastan para ser aprovechados durante el presente año forestal de 1967-1968.

Núm. del monte	Pertinencia	Ayuntamiento	Denominación de los pastaderos	NUMERO Y CLASE DE GANADOS			TASACION ANUAL Pescetas	ACTO DE LA SUBASTA				Observaciones
				Lanar	Vacuno	Caballar o asnal		Mes	Día	hora	Local del acto	
129	Meroy y Somiedo	Cabrillanes	La Barbeita	830	—	3	38.295	Enero	22	11	Casa Concejo de Meroy	
131	Lago	Idem	Puñín	800	—	3	36.945	»	24	11	Idem	
135	La Riera	Idem	Corralines	204	—	—	6.426	»	25	15	Idem	
139	Idem	Idem	La Fontría	840	—	4	27.342	»	25	15,30	Idem	
140	Quintanilla de Babia	Idem	La Mora	224	—	4	11.340	»	24	15	Idem	
140	Idem	Idem	El Pando	640	—	2	29.430	»	24	15,30	Idem	
143	Meroy y Vega de Viejos	Idem	Prado	—	—	4	14.965	»	22	11,30	Idem	
144	La Cueta y sus Barrios	Idem	Rebezo	414	—	4	14.835	»	23	10,30	Casa Concejo de La Cueta	
144	Idem	Idem	Orbia	614	—	4	20.300	»	23	11	Idem	
144	Idem	Idem	Rañadoiro	414	—	4	14.835	»	23	11,30	Idem	
144	Idem	Idem	Lagüezos	764	—	4	23.046	»	23	12	Idem	
144	Idem	Idem	Cebollado	658	—	2	19.762	»	23	12,30	Idem	
144	Idem	Idem	Abesedo	212	—	4	7.515	»	23	15	Idem	
144	Idem	Idem	Vallina Luenga	308	—	2	10.072	»	23	15,30	Idem	
144	Idem	Idem	Ladredas	612	—	4	15.762	»	23	16	Idem	
145	Torre de Babia	Idem	Vega Vieja	320	—	1	9.915	»	25	10	Casa Concejo	
145	Idem	Idem	Las Verdes	820	—	6	37.066	»	25	10,30	Idem	
145	Idem	Idem	Calderones	420	—	4	19.264	»	25	11	Idem	
145	Idem	Idem	Cuevalancho	420	—	5	19.565	»	25	11,30	Idem	
145	Idem	Idem	Cuefo Albo	520	—	4	16.495	»	25	12	Idem	
146	Peñalba de Cilleros	Idem	Valmayor	510	—	4	17.360	»	22	16	Idem	
146	Idem	Idem	El Cuefo	810	—	4	38.200	»	22	16,30	Idem	
146	Idem	Idem	Valdepiornedo	410	—	4	13.860	»	22	17	Idem	
155	Robledo de Caldas	Sena de Luna	Las Aguijas	295	—	1	18.000	»	26	10	Idem	
155	Idem	Idem	Fontanales	520	—	1	28.000	»	26	10,30	Idem	
157	Sena de Luna	Idem	La Peña	170	—	—	5.100	»	27	10	Idem	
162	Caldas de Luna	Idem	Ferreras	680	—	1	22.400	»	26	15	Idem	
162	Idem	Idem	Aronga	570	—	1	21.600	»	26	15,30	Idem	
162	Idem	Idem	La Collada	545	—	1	15.300	»	26	16	Idem	
164	Rabanal de Luna	Idem	Las Colladas	250	—	1	9.100	»	27	15	Idem	
165	Ayto. Sena de Luna	Idem	San Lorenzo	300	—	5	13.000	»	30	16	Casa Ayto. Sena de Luna	
167	Abelgas	Idem	Foyo del Agua	400	—	2	18.700	»	30	10	Casa Concejo	
167	Idem	Idem	Callejo	300	—	2	14.200	»	30	10,30	Idem	
167	Idem	Idem	La Solana	550	—	4	30.000	»	30	11	Idem	
167	Idem	Idem	La Muela	300	—	2	15.200	»	30	11,30	Idem	
167	Idem	Idem	Bermejo	300	—	2	14.200	»	30	12	Idem	
169	Murias de Paredes	Idem	Fasgarón	720	—	—	18.525	»	22	16	Idem	
172	Villabandín	Idem	El Collado	400	—	—	8.800	»	23	16	Idem	
173	Montorondo	Idem	La Peña	400	—	—	5.600	»	22	10	Idem	
181	Los Bayos	Idem	Vocibor	420	—	—	6.960	»	24	12	Idem	
211	Salce	Riello	La Ferrera	450	40	—	15.000	»	22	12	Idem	
211	Idem	Idem	Aquillin	500	—	—	12.500	»	22	12,30	Idem	

220	Riologo	San Emiliano	Lago y Corcos	600	—	2	13.860	Enero	29	10	Idem	
222	Villargusán	Idem	Las Agujas	500	—	2	22.102	Febrero	1	16	Idem	
223	Villafeliz	Idem	La Barrera	400	—	—	8.547	Enero	31	10	Idem	
223	Idem	Idem	Pinedo	250	—	—	5.397	»	31	10,30	Idem	
223	Idem	Idem	Traslapietra	250	—	—	5.397	»	31	11	Idem	
226	La Majúa	Idem	Solana	425	—	3	14.000	»	31	14	Idem	
226	Idem	Idem	Congosto	500	—	3	16.450	»	31	14,30	Idem	
226	Idem	Idem	Amarillos	625	—	3	20.350	»	31	15	Idem	
226	Idem	Idem	Arrojados	400	—	3	13.262	»	31	15,30	Idem	
226	Idem	Idem	Moronegro	400	—	3	13.262	»	31	16	Idem	
230	Torrestío	Idem	Sopeña	700	—	3	30.282	Febrero	1	10	Idem	
230	Idem	Idem	Traspando	650	—	3	28.182	»	1	10,30	Idem	
230	Idem	Idem	Sousas	400	—	2	17.388	»	1	11	Idem	
230	Idem	Idem	Solarco	500	—	2	21.588	»	1	11,30	Idem	
232	Torrebarrio	Idem	La Becerra	700	—	5	23.750	»	2	11	Idem	
232	Idem	Idem	La Pierna	500	—	2	12.600	»	2	11,30	Idem	
232	Idem	Idem	El Arca	600	—	2	13.090	»	2	12	Idem	
232	Idem	Idem	Cuestarrasa	325	—	2	15.500	»	25	10	Idem	
418	Acebedo	Acebedo	Los Hoyos	866	—	2	35.000	Enero	»	25	10,30	Idem
418	Idem	Idem	La Horcada	466	—	2	20.500	»	»	25	11	Casa Concejo Acebedo
419	La Uña y Acebedo	Idem	Vauloso, Las Traviesas y Ricabiello	920	—	2	33.250	»	»	25	17	Idem
421	Liegos	Idem	Piedrasobas	650	—	2	18.000	»	»	25	10	Idem
428	Llánaves	Idem	Picones	300	—	—	6.450	»	»	26	10	Casa Concejo Siero
431	Siero	Idem	La Braña y otros	750	—	2	24.000	»	»	27	10	Casa Concejo Portilla
432	Portilla	Idem	Puerta y otros	400	—	2	11.900	»	»	27	10,30	Idem
432	Idem	Idem	Luriana Alta	650	—	2	22.000	»	»	27	11	Idem
432	Idem	Idem	Mostajal	700	—	2	27.000	»	»	27	11,30	Idem
434	Idem	Idem	Bobias	400	—	2	15.200	»	»	27	12	Idem
434	Idem	Idem	Cuetorredondo	400	—	2	14.000	»	»	27	12,30	Idem
434	Idem	Idem	Hoyos de Vargas	500	—	2	19.500	»	»	27	17	Idem
434	Idem	Idem	Abiercol	350	—	2	11.350	»	»	27	17,30	Idem
435	Boca de Huérgano, Villafra, Los Espejos y Barniedo	Idem	Gustalapietra y Las Calares	500	—	2	17.500	»	»	29	10	Casa Concejo Boca Huérgano
435	Idem	Idem	Maganaves, La flaza y Corbazas	700	—	2	34.500	»	»	29	10,30	Idem
437	Burón	Burón	Borin	450	—	1	15.500	»	»	26	10	Casa Concejo Burón
439	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	Idem	El Cantil	416	—	1	17.900	»	»	26	10,30	Idem
439	Idem	Idem	Corbas	416	—	2	19.000	»	»	26	11	Idem
441-452	Mancunidad Tercio Abajo	Idem	Valcarque	536	—	3	12.000	»	»	27	10	Casa Concejo Vegacarneja
441-452	Idem	Idem	Cebollada	500	—	—	10.000	»	»	27	10,30	Idem
442	Idem	Idem	Las Hazas	150	—	—	10.000	»	»	27	11	Idem
442	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	Idem	La Fonfría	606	—	2	25.400	»	»	26	11,30	Casa Concejo Burón
441-452	Mancunidad Tercio Abajo	Idem	Misión	350	—	—	7.000	»	»	27	11,30	Idem
444	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	Idem	Las Castellanas y Los Lluvites	1.120	—	2	51.000	»	»	26	12	Idem
445	Burón	Idem	Parmede	300	—	1	10.000	»	»	26	12,30	Idem
446	Lario y Polvoreda	Idem	Muñenes, Becenes y Escobio	1.500	—	6	51.800	»	»	27	17	Idem
448	Retuerto	Idem	Parne	685	—	6	33.700	»	»	27	12	Casa Concejo Retuerto
472	Oceo de la Peña	Idem	Hoyos	400	—	2	17.000	»	»	25	10	Casa Concejo Oceo
477	Isoba y Puebla de Lillo	Cistierna	Peña Cacabos	800	—	20	23.200	»	»	25	12	Casa Concejo Lillo
481	Cofinal	Idem	Tronisco	300	—	6	6.800	»	»	26	12	Casa Concejo Cofinal
481	Idem	Idem	Fontasquera	400	—	3	9.000	»	»	26	11	Idem
482	Puebla de Lillo	Idem	Campomuelle	600	—	10	22.000	»	»	25	10	Casa Concejo P. de Lillo
482	Idem	Idem	Valporquero	500	—	1	14.500	»	»	25	10,30	Idem
482	Idem	Idem	Requejón	500	—	2	22.000	»	»	25	11	Idem
482	Idem	Idem	Langreo	300	—	2	11.500	»	»	25	11,30	Idem
483	Cofinal	Idem	Borugo	500	—	2	13.000	»	»	26	11,30	Casa Concejo Cofinal
484	Solle	Idem	Valdesolle	520	—	3	16.000	»	»	26	16	Caso Concejo Solle

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Española de Talcos", y

RESULTANDO: Que con fecha 4 del actual se recibe en esta Delegación el Texto revisado del referido Convenio, al que se une Informe de la Organización Sindical, proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo se ha dado la conformidad a la aprobación del Convenio.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados y que sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

ACUERDO:

Primero: Aprobar el Texto revisado del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Sociedad Española de Talcos".

Segundo: Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de noviembre de 1967.—El Delegado de Trabajo, José Subirats.

Convenio Colectivo Sindical "Sociedad Española de Talcos, S. A."

En Boñar, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, reunida la Comisión Deliberadora para el Convenio Colectivo Sindical de la "Sociedad Española de Talcos, S. A.", y sus trabajadores, presidida por el Representante del Ministerio de Trabajo, D. Francisco Perianes Carro e integrada, en representación de la Empresa, por D. Germán Gimeno Valentin, don José María González Alonso y don Salvador Pradal Carro; y de los trabajadores, don Alejandro Blanco Liébana, don Enrique González Iglesias, don Jesús Bercianos Alonso, don Juan Díez del Río, don Esteban Alonso de Lera, don José Luis Díez Hernández; actuando de Secretario don Antonio Natal Gutiérrez, han elaborado y aprobado las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1.º—Ambito de aplicación

El presente Convenio afecta a la Sociedad Española de Talcos, S. A., y todos sus trabajadores, tanto en el Sector Mina como Fábrica y Oficina de León, a partir del 1.º de enero de 1967 y regula las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 2.º—Ambito temporal

Las normas contenidas en el presente Convenio regirán durante el plazo de quince meses, a partir del 10 de enero de 1967, previa aprobación de la Autoridad laboral.

ARTÍCULO 3.º—Compensación y absorción

El presente Convenio respetará en un todo, como mínimas, las condiciones existentes entre la Empresa y sus trabajadores en el día de la fecha, y las condiciones que ahora se pactan son compensables con

cualquier otra mejora pactada o unilateralmente concedida o por imperativo legal, contrato individual o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 4.º

Habida cuenta de la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica únicamente tendrá eficacia si, globalmente consideradas, superasen el nivel económico del Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

ARTÍCULO 5.º

Se respetarán las situaciones personales que con carácter individual sobrepasen lo pactado en el presente Convenio.

ARTÍCULO 6.º

La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y la Legislación vigente será facultad exclusiva de la Empresa.

ARTÍCULO 7.º

La jornada laboral subsistirá en las condiciones actualmente autorizadas por los Organismos oficiales.

ARTÍCULO 8.º

Los salarios pactados en el presente Convenio serán, según categoría, los que a continuación se indican:

SECTOR MINA

PERSONAL TÉCNICO TITULADO

<i>Interior</i>	Salario mensual
Ingeniero	15.000 Ptas.
Facultativo Jefe	10.000 "
Facultativo Sub-jefe	9.500 "
Vigilante de 1.ª	7.500 "
Vigilante de 2.ª	7.000 "
Vigilante de 3.ª	6.500 "

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

	Salario mensual
Vigilante de 1.ª	7.000 Ptas.
Vigilante de 2.ª	6.500 "
Vigilante de 3.ª	6.000 "

INTERIOR

PERSONAL OBRERO

	Salario diario
Minero de 1.ª	127 Ptas.
Barrenista	117 "
Entibador	116 "
Picador de 1.ª	114 "
Picador de 2.ª	105 "
Caminero	110 "
Caballista	102 "
Ayudante de barrenista	102 "
Ayudante de entibador	102 "
Ayudante de picador	102 "
Vagonero	100 "

EXTERIOR

PERSONAL OBRERO

	Salario diario
Motorista	114 Ptas.
Oficial de 1.ª	115 "
Cocinera	80 "

SECTOR FABRICA

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Salario mensual

Vigilante	5.000 Ptas.
Guarda jurado	3.500 "

PERSONAL OBRERO

Salario diario

Oficial de 1. ^a	115 Ptas.
Palista	110 "
Oficial de 2. ^a	104 "
Molinero	100 "
Peones	95 "
Escogedora	80 "

SECTOR LEON

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Salario mensual

Jefe de 1. ^a	8.000 Ptas.
Jefe de 2. ^a	7.500 "
Oficial de 1. ^a	6.750 "
Oficial de 2. ^a	6.250 "
Auxiliar	4.000 "
Botones de 14 a 16 años	1.000 "
Botones de 16 a 18 años	1.350 "

PERSONAL OBRERO

Salario diario

Chófer	115 Ptas.
Oficial de 1. ^a	115 "
Oficial de 3. ^a	104 "
Molinero	100 "

ARTÍCULO 9.º.—Plus Convenio

La Empresa abonará a todos sus trabajadores, tanto del Sector Mina como del de Fábrica y León, un Plus Convenio que se cifra en el 22 por 100 de los salarios, según categoría, que figura en el artículo anterior y que resulta de incrementar en un 7 por 100 al que anteriormente venía rigiendo, de tan sólo el 15 por 100. Este Plus en su cuantía total se computará para el abono de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, la indemnización por vacaciones y prima de asistencia.

ARTÍCULO 10.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias tanto de 18 de Julio como Navidad se mantienen según Reglamentación; pero se abonarán sobre los salarios del artículo 8.º más el total Plus de Convenio a que se refiere el artículo 9.º.

ARTÍCULO 11.—Prima de asistencia

La Empresa abonará a todos sus trabajadores, en el mes de julio de cada año, una prima de asistencia al trabajo, consistente en 28 días de gratificación para todos aquellos que alcancen un total de 265 días de trabajo efectivo en el año anterior, para el personal de Fábrica, y 260 días de trabajo efectivo para el personal de Mina. El cómputo se hará desde 1.º de julio al 30 de junio. El productor que sólo alcance en dicho período 225 días de trabajo efectivo percibirá la prima en la cuantía de tan sólo de 14 días, y aquel que tan sólo alcance 200 jornadas laborales la percibirá en la cuantía de tan sólo 7 días.

El salario que servirá de cómputo a efectos de esta prima será el que corresponda, según categoría, en la tabla inserta en el artículo 8.º con el incremento total a que se refiere el artículo 9.º más el devengo por antigüedad a quien así corresponda.

ARTÍCULO 12.—Gratificación dozava parte

La Empresa abonará a todos sus trabajadores y en el mes de enero de cada año una gratificación consistente en la dozava parte de los salarios devengados durante el año anterior. A efectos del cobro de esta prima se computará solamente el salario mínimo reglamentario más antigüedad.

ARTÍCULO 13.—Prima de estímulo y dificultades

La devengará solamente el personal de la Mina y en la siguiente escala y cuantía:

Minero de 1. ^a	de 85 a 100	pesetas diarias
Barrenistas	de 55 a 140	" "
Picadores	de 45 a 110	" "
Ayudantes de interior	de 15 a 45	" "
Caballistas	de 15 a 45	" "
Caminero	de 15 a 45	" "
Oficial de 1. ^a exterior	de 15 a 45	" "
Motorista	de 15 a 45	" "

ARTÍCULO 14.—Prima de producción

Se mantiene la prima de producción, y que será para el Sector Mina de 110,— pesetas por Tm. en cuanto exceda de 1.000 kilogramos por hombre/día. Se mantiene también igual prima de igual cantidad para el Sector Fábrica, de 110,— pesetas por Tm. que sobrepase la producción actual de 1.000 kilogramos hombre/día y que se fija para este Sector en 950 kilogramos.

En Mina participarán de esta prima todos los que figuren en la plantilla, incluidos los vigilantes y la cocinera, y por lo que se refiere al Sector Fábrica se incluirán también a vigilantes, guarda jurado, personal de conservación y reparación.

El cómputo y liquidación se efectuará por meses naturales vencidos y el reparto se verificará por partes iguales y por jornales normales de trabajo e independientemente de la categoría profesional. A tal efecto se computará en Mina la producción que salga al exterior, y en Fábrica la que resulte molida o dispuesta para facturación.

ARTÍCULO 15.—Vacaciones

Las vacaciones a que tendrá derecho cada trabajador, anualmente, serán las que determina la correspondiente Reglamentación Nacional de Trabajo; pero se abonarán a razón del salario figurado en el artículo 8.º más el total del plus a que se refiere el artículo 9.º de este Convenio.

Se disfrutarán en la época que comúnmente acuerden la Empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 16.—Transporte de personal

Para el transporte de personal a la mina y regreso la Empresa mantendrá, como hasta ahora, vehículo adecuado, comprometiéndose a avisar al trabajador con la antelación posible para que éste, en caso de fuerza mayor o avería, pueda trasladarse por sus medios, en cuyo caso percibirá el correspondiente plus de distancia.

Si no fuera avisado de la interrupción del servicio de transporte, a la terminación de la jornada anterior, el productor no estará obligado a esperar más de una hora en el punto de arranque, devengando, no obstante, el jornal correspondiente.

ARTÍCULO 17.—Pago de haberes

Se fija como fecha del pago de haberes a todo el personal los ocho primeros días de cada mes, pudiendo la Empresa dar anticipos a cuenta a todo aquél que lo solicite.

ARTÍCULO 18.—Aumentos por antigüedad

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá los aumentos periódicos siguientes: Dos trienios

del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre el salario mínimo reglamentario.

ARTÍCULO 19.—*Jurado de Empresa*

La Empresa formalizará la constitución del Jurado y será éste quien entienda de la distribución de cantidades que la Empresa venía otorgando para mejora de jubilados y accidentados con incapacidad absoluta y permanente.

ARTÍCULO 20.—*Interpretación del Convenio*

Para la interpretación de cuantas dudas surjan del presente Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, un Vocal representante de la Empresa y dos Vocales de los trabajadores, uno del Sector Mina y otro del Sector Fábrica y que serán

en cada grupo el de más edad de los que han intervenido en las deliberaciones.

ARTÍCULO 21.—*Precios*

Los otorgantes hacen constar que las condiciones económicas que ahora se pactan en el presente Convenio no repercuten en los precios de mercado y que la mejora en las retribuciones reales no es superior al 7,5 por 100 de las que venían disfrutando.

DISPOSICIÓN FINAL

Leído el presente Convenio, las partes contratantes ratifican el mismo, y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar arriba indicados.—(Firmas ilegibles.)

5888

Núm. 4369.—2.398,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por acuerdo adoptado en sesión del día 14 de los corrientes, el Pleno municipal aprobó las bases que han de regir en el concurso para adquisición de dos vehículos automóviles destinados al Servicio de la Policía Municipal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a fin de que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado el expediente en el Negociado Central de la Secretaría General y formularse contra las mismas las reclamaciones que se consideren procedentes.

León, 22 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

6007

* * *

El Pleno municipal en sesión ordinaria del día 14 de los corrientes, adoptó el acuerdo de llevar a cabo la permuta de terreno del Patrimonio municipal mediante cesión de una parcela radicada en la Avenida del Ingeniero Sáenz de Miera, con superficie de 2.000 metros cuadrados, otra parcela a continuación de la anterior, separada por una zona de dieciocho metros de línea, de una superficie de 10.000 metros cuadrados, y otra superficie de 30.000 metros cuadrados en la zona de Puente Castro, que serían destinados caso de llevarse a cabo la permuta, para construcción de edificaciones de Oficinas, la primera; naves y construcciones, la segunda, y a Vivero, la tercera, para los Servicios de Obras Públicas, a las que se adicionaría la indemnización en metálico de 2.000.000 de pesetas, recibiendo, a cambio, el actual Vivero de Obras Públicas, con la superficie total de 44.800 metros cuadrados.

Y siendo preceptiva la autorización del Ministerio de la Gobernación, en cualquiera de las modalidades establecidas, para poder llevar a cabo la permuta de referencia, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas re-

clamaciones se estimen procedentes, cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en el Negociado Central de la Secretaría General.

León, 22 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

6008

* * *

Aprobado el pliego de condiciones que contiene las Bases a que se ha de sujetar el Concurso público para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de un Grupo Escolar en el Barrio de las Ventas de Nava, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno municipal en 14 del mes en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en el Negociado Central de la Secretaría General, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones contra el mismo.

León, 22 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

6009

* * *

Aprobado el Pliego de Condiciones que contiene las Bases a que se ha de sujetar la celebración de concurso público para la adquisición de contadores de agua y otros extremos relacionados con los mismos, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno municipal en 14 del mes en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en el Negociado Central de la Secretaría General, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones contra el mismo.

León, 22 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

6010

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Azares del Páramo

Confeccionado por esta Junta Vecinal el Presupuesto ordinario para 1968, se expone al público por el pla-

zo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Azares, 11 de diciembre de 1967.—El Presidente, Evelio del Castro.

5821

Núm. 4354.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Madrid

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Rafael Arroyo Lagartos, hijo de Juan y Teodosia, natural de Sahagún (León), casado, y vecino de Madrid, donde falleció el día 23 de septiembre de 1967.

Y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar, haciendo constar que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Juana, Vicenta, Macario, Eliodoro, Máximo, Paula, Valentín y Jesús Arroyo Lagartos, y su viuda D.ª Cándida Begoña Laiseca Hernandorena, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gimeno Gamarra.—El Secretario, (ilegible).

6023

Núm. 4360.—165,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 198 de 1967 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Visto por el señor

Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandantes D.^a María Álvarez López, D. Severino, D. Ricardo, D. César y D.^a María-Luisa Rodríguez Álvarez, todos mayores de edad, industriales, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Fernando Tejerina Álvarez Santullano y defendidos por el Abogado D. Angel Carvajal Díez, y de la otra como demandado D. Emilio Martín, titular de Mina Dorinda, vecino de Zamora, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.^a María Álvarez López, D. Severino, D. Ricardo, D. César y D.^a María-Luisa Rodríguez Álvarez, contra D. Emilio Martín, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a los demandantes la suma de once mil doscientas setenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que le sirva de notificación al demandado, expido el presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

5968 Núm. 4332.—297,00 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada en autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Horacio Burón del Olmo, vecino de León, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. José García del Canto, mayor de edad, soltero, asalariado, con domicilio en León, y actualmente en Alemania, ignorándose su paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio en la planta baja e izquierda entrando de la casa núm. 2 de la travesía de Gómez Salazar de esta ciudad de León, por medio del presente edicto se requiere a dicho demandado para que desaloje dicho local dentro del término de cuatro meses, previéndole de lanzamiento judicial de dejar transcurrido dicho plazo sin verificar el desalojo.

León, 22 de diciembre de 1967.—El Secretario, (ilegible).

6022 Núm. 4357.—143,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada

en el juicio de faltas número 391 de 1967 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle de Roa de la Vega, núm. 8, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Nicolás Bernal Piñero, de veintinueve años, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Onteniente (Valencia), de profesión albañil, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Valeriano Romero. 5951

Notaría de D. Francisco Riba Soto, con residencia en Benavides de Orbigo

Yo, D. Francisco Riba Soto, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Benavides de Orbigo:

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a requerimiento de don Laurentino Pérez Rodríguez, vecino de Quintanilla del Monte, se ha iniciado acta para hacer constar la notoriedad de los hechos siguientes:

Que D. Lorenzo Pérez Rodríguez, falleció en estado de casado en únicas nupcias con D.^a María Rodríguez García, en Quintanilla del Monte, de donde era vecino, el día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El causante falleció sin haber otorgado testamento, dejando de su matrimonio los únicos cinco hijos habidos, Lorenza, Isidoro, Arsenio, Carmen y Laurentino Pérez Rodríguez, a quienes corresponde la cualidad de herederos legítimos del mencionado causante juntamente con su viuda en cuanto a la cuota legal usufructuaria.

Lo que se hace saber a las personas que puedan resultar perjudicadas para que en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de este edicto,

puedan comparecer en esta Notaría a alegar lo que estimen oportuno.

Benavides de Orbigo, 6 de diciembre de 1967.—El Notario, Francisco Riba Soto.

5975 Núm. 4358.—209,00 ptas.

* * *

Yo, D. Francisco Riba Soto, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Benavides de Orbigo:

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a requerimiento de don Adolfo Carro Marcos se ha iniciado acta, para acreditar la notoriedad de los hechos siguientes:

Que D. Bernardino Carro Fernández, falleció en Palazuelo de Orbigo, de donde era vecino, el día treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, sin haber otorgado testamento, y en estado de viudo de sus únicas nupcias con D.^a Bibiana Marcos Marcos. De este matrimonio hubo nueve hijos: uno llamado José, falleció sin dejar descendencia en mil novecientos cuarenta y uno; otra llamada Anunciación falleció en estado de casada con D. Víctor Robles, dejando un hijo llamado Germán Alfredo Robles Carro; y viven los restantes hijos del causante, José, María del Rosario, María Natividad, Adolfo, Ovidio, Auristela y Celedonio Carro Marcos, a quienes, juntamente con el nieto del causante corresponde la cualidad de herederos legítimos del mismo.

Lo que se hace saber a las personas que puedan resultar perjudicadas para que en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría a alegar lo que estimen oportuno.

Benavides de Orbigo, 14 de diciembre de 1967.—El Notario, Francisco Riba Soto.

5976 Núm. 4359.—231,00 ptas.

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 206.487 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

5982 Núm. 4356.—55,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1967